

CORNARE	Número de Expediente: 056970231707	
NÚMERO RADICADO:	131-0700-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	23/06/2020	Hora: 04:46:06 31... Folios: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-1428 del 21 de diciembre de 2018, notificada personalmente el día 02 de enero de 2019, la Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **ELKIN RUBIEL GONZALES GARZON** identificado con cedula de ciudadanía número 98.557.709 para uso de **RIEGO, SILVICULTURA Y PISCICOLA**, en un caudal total de 42.003 L/seg a derivarse de la fuente Q. Aldana en beneficio del predio denominado Finca la Bendecida identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 018-140033, ubicado en el municipio de El Santuario. Vigencia por un término de 10 años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

1.1 Que mediante la misma Resolución se **REQUIRIO** al señor **ELKIN RUBIEL GONZALES**, para que cumpliera entre otras con las siguientes obligaciones: *i) presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, ii) tramitar el permiso de vertimientos, y iii) presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua.*

2. Que mediante Oficio con Radicado 131-2513 del 26 de marzo de 2019, el señor **ELKIN RUBIEL GONZALES GARZON**, solicito **MODIFICACIÓN** de la Resolución 131-1428 del 21 de diciembre de 2018, toda vez que indica que necesita menos recurso hídrico que el otorgado mediante el acto administrativo.

3. Que mediante Oficio con Radicado 131-3963 del 28 de mayo de 2020, el señor **ELKIN RUBIEL GONZALES GARZON**, solicito **SUSPENSIÓN** de la Resolución 131-1428 del 21 de diciembre de 2018, argumentando que no está utilizando el recurso hídrico y debido a la contingencia sanitaria que está enfrentando el país, por tanto, solicita suspensión hasta nueva solicitud.

4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó visita técnica de control y seguimiento al lugar de interés el día 26 de mayo de 2020 del cual se genera el Informe Técnico con Radicado **131-1007 del 29 de mayo de 2020**, con el fin de conceptuar sobre la suspensión de concesión de aguas dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"25. OBSERVACIONES:

- *En la visita técnica de control y seguimiento realizada el 26 de mayo de 2020 al predio La Bendecida se pudo evidenciar:*

- Que el señor *ELKIN RUBIEL GONZÁLEZ GARZÓN* no tiene implementada ninguna obra de captación en la quebrada la Aldana, por lo que no se encuentra aprovechando el caudal otorgado mediante resolución no. N°131-1428 del 21 de diciembre 2018.
- El usuario no ha dado inicio a ninguna actividad relacionada con el uso psícola, para la cual solicitó el permiso de concesión de aguas superficiales.
- Mediante radicado no. 131-3963 del 28 de mayo de 2020, el usuario allegó a la Corporación solicitud de suspensión del permiso de concesión de aguas superficiales, bajo los siguientes argumentos: *“Mediante la presente solicito suspensión del permiso de concesión de aguas otorgado mediante resolución N° 131-1428 DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2018 ya que no se está utilizando y debido a la contingencia sanitaria que está enfrentando el país nos vemos en la obligación de solicitar a el área encargada la suspensión del mismo hasta nueva solicitud”*.

26. CONCLUSIONES:

- A la fecha el usuario no ha hecho uso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución N° 131-1428 del 21 de diciembre 2018, por lo que no cuenta con obra de captación y control de caudal y no aprovecha el recurso hídrico de la fuente denominada la Aldana.
- Es factible suspender el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante resolución N° 131- 1428 del 21 de diciembre 2018 y solicitado mediante radicado no. 131-3963 del 28 de mayo de 2020 al señor *ELKIN RUBIEL GONZÁLES GARZÓN* identificado con cédula de ciudadanía 98557709, hasta que el usuario informe del inicio de la captación del recurso hídrico, toda vez que en ningún momento el usuario ha realizado derivación de agua de la fuente la Aldana”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.1.2.26.2 del Decreto 1076 de 2015 dispone, otras actividades a cargo de las autoridades ambientales. Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales competentes que por ley no sólo tengan como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, corresponde: (...) 5. Otorgar, supervisar, suspender o revocar los permisos o licencias que expida (...).

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado **131-1007 del 29 de mayo de 2020** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **SUSPENSION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENER el permiso de **CONCESION DE AGUAS** Otorgado mediante Resolución 131-1428 del 21 de diciembre de 2018, al señor **ELKIN RUBIEL GONZALES GARZON** identificado con cedula de ciudadanía número 98.557.709 para uso de **RIEGO, SILVICULTURA Y PISCICOLA**, en un caudal total de 42.003 L/seg a derivarse de la fuente Q. Aldana en beneficio del predio denominado Finca la Bendecida identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 018-140033, ubicado en el municipio de El Santuario.

Parágrafo: La suspensión será hasta tanto el señor **ELKIN RUBIEL GONZALES GARZON** beneficiario del permiso de concesión de aguas, informe a la Corporación cuando va hacer uso del recurso hídrico, para levantar la suspensión del mismo. La cual no podrá exceder de 2 años, conforme a lo establecido en el artículo 62 literal e del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, grupo de Recurso Hídrico para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ELKIN RUBIEL GONZALES GARZON**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.697.02.31707

Proyectó/Judicante: Alexa Montes H.

Reviso: Piedad U.

Técnico: Carlos Mario Sánchez.

Asunto. Concesión de aguas

Tramites. Control y seguimiento

Fecha: 02/06/2020